

Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 21 de marzo de 1989, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO.), contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 5 de diciembre de 1987; que desestimó el recurso promovido por dicha recurrente contra la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 15 de abril de 1987, estableciendo los servicios mínimos del personal de la Empresa «Pritchard Española, Sociedad Anónima», en el Aeropuerto de Madrid-Barajas, con motivo de la huelga convocada para los días 20 al 27 de abril de 1987. Con la consiguiente confirmación de la sentencia y Orden impugnada por su conformidad a Derecho.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Madrid, 29 de noviembre de 1989.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general del Organismo Autónomo Aeropuertos Nacionales.

**5168** *RESOLUCION de 24 de enero de 1990, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologan los cursillos de especialidad que imparte el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española.*

El Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española, Corporación de Derecho Público, creado por Ley 42/1977, entre otras actividades reconocidas en sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 2020/1980, de 31 de julio, se encuentra los de facilitar a sus colegiados la máxima promoción profesional, mediante cursos y seminarios que permitan a los Oficiales de la Marina Mercante alcanzar una formación integral en las diferentes áreas del mundo marítimo:

Primera.—El Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española ha solicitado de esta Dirección General la homologación de los cursos dedicados a la formación específica del personal profesional marítimo en determinadas materias. Esta Dirección General ha resuelto homologar dicha Institución que podrá impartir cursillos de las siguientes materias específicas:

- Curso de Operador Radiotelefonista.
- Curso de Observador de Radar.
- Curso de Observadores de Radar de Punteo Automático.
- Curso de Transporte de petróleo en buques tanque.
- Curso de Gas inerte y lavado con crudo.
- Curso de Transporte de productos químicos en buques tanque.
- Curso de Transporte de gases licuados en buques tanque.

Previamente a la celebración de cada uno de estos cursos, el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española solicitará la autorización a la Dirección General de la Marina Mercante (Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas), el lugar de celebración del curso y relación nominal del profesorado, sin cuyo requisito no se reconocerá la oficialidad del curso. Esta comunicación se hará al menos con quince días de anticipación a la celebración del curso.

Segunda.—El personal de la Marina Mercante que haya finalizado con aprovechamiento los cursillos impartidos por el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española, siempre que los planes de estudio y las prácticas se acomoden a las contenidas en las Ordenes de Transporte, Turismo y Comunicaciones que regulan cada uno de estos cursos especiales, podrán canjear el certificado extendido por el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante por el que expide la Dirección General de la Marina Mercante (Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas).

Tercera.—Esta homologación tendrá validez por un año a partir de la fecha de publicación de esta Resolución, pudiéndose prorrogar la homologación a la vista de los planes de estudio y prácticas que presente el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española.

Cuarta.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursillos se lleva a cabo con los planes aprobados por la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas, esta efectuará inspecciones periódicas.

Quinta.—El personal de la Marina Mercante que participe en estos cursillos deberá estar protegido por un seguro de accidentes contratado por el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 25 de enero de 1990.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**5169** *ORDEN de 24 de enero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 487/1989, interpuesto contra este Departamento por don Felipe Muñoz Valero.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 13 de diciembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 487/1989, promovido por don Felipe Muñoz Valero, sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Rechazamos la alegación a la falta de legitimación pasiva de la Administración del Estado.

Segundo.—Estimamos el presente recurso contencioso.

Tercero.—Declaramos el derecho del actor a que todos los trienios que tiene reconocidos por los años de servicio prestados en el Cuerpo de Veterinarios Titulares, le sean acreditados y abonados al 100 por 100 de su valor, tanto en su condición de servicio activo como al pasar a jubilado, todo ello con abono de lo que resulte adeudado durante los cinco años anteriores a la presentación del escrito de petición, que abrió las actuaciones administrativas.

Cuarto.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 24 de enero de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**5170** *ORDEN de 24 de enero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 468/1989, interpuesto contra este Departamento por don Albino Delgado Medrano.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 13 de diciembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo número 468/1989, promovido por don Albino Delgado Medrano, sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Rechazamos la alegación a la falta de legitimación pasiva de la Administración del Estado.

Segundo.—Estimamos el presente recurso contencioso.

Tercero.—Declaramos el derecho del actor a que todos los trienios que tiene reconocidos por los años de servicio prestados en el Cuerpo de Veterinarios Titulares le sean acreditados y abonados al 100 por 100 de su valor, tanto en su condición de servicio activo como al pasar a jubilado, todo ello con abono de lo que resulte adeudado durante los cinco años anteriores a la presentación del escrito de petición, que abrió las actuaciones administrativas.

Cuarto.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 24 de enero de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**5171** *ORDEN de 24 de enero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 585/1989, interpuesto contra este Departamento por don Jaime Pérez Escorihuela.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 13 de diciembre de 1989, por el Tribunal